



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 194/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Ushuaia, 21 de octubre de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE A/C
C.P. RAFAEL A. CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 186/2019, Letra T.C.P.-C.A., suscripto por el Dr. Adrián Gustavo VOLPE y obrante a fojas 1299/1316 de las presentes.

Allí analiza nuevamente la causa y, en particular, a la consulta formulada por Usted en relación a analizar el nuevo descargo presentado por el Presidente del Ente, afirmó: *"Respecto del descargo del Sr. Presidente del I.P.V. en su Nota N° 9634/19, presentado ante este Tribunal en fecha 28 de junio de 2019 (fs. 1289/1293) entiendo que no aporta nuevos elementos que permitan acreditar la subsanación de los incumplimientos detectados, por lo que estos han de persistir, coincidiendo con el criterio vertido en el Informe Contable N° 249/2019, Letra TCP-AOP, de fecha 4 de julio de 2019 (fs. 1294/1297)".*

Entiendo prudente advertir además, que si bien lo expuesto en el descargo efectuado por el Presidente del Ente no rebate los argumentos señalados por el Letrado que poderaron los vicios que acarrea el Acto Administrativo, lo allí vertido podrá ser tomado en consideración para graduar el ejercicio de facultades que tiene este Organismo respecto de la irregularidad reseñada.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

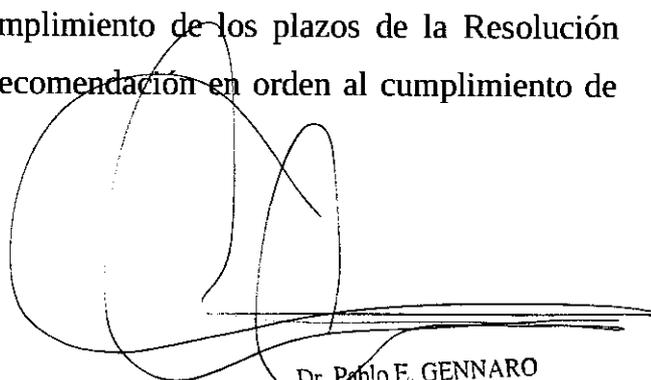
Por otro lado es importante resaltar en relación al incumplimiento del artículo 2 de la Resolución Plenaria N° 247/2017, que si bien no se produjo una instancia de descargo como se sugirió en el Informe Legal N° 85/2019, observo, que ese incumplimiento no afectó de forma palmaria el control de este Tribunal.

En efecto, el expediente fue remitido voluntariamente por el agente pasados algunos días del momento indicado en el artículo 2 (fs 1218) y, además, la tardía remisión no afectó el plazo de prescripción para el control ya que fue publicado en el Boletín Oficial días después de su recepción en este Tribunal.

Así, no se adelantó el dies a quo para analizar su incumplimiento y ejercer las competencias de este Tribunal, por lo que amerita únicamente a criterio de esta Secretaría una senda recomendación.

Por último, se destaca que a fojas 1297 el Auditor Fiscal especificó: *“No se verificaría en esta instancia la existencia de perjuicio fiscal”*.

Por ello, entiendo prudente sugerir que de compartir el criterio vertido, pasen las actuaciones directamente al Cuerpo Plenario de Miembros para su análisis respecto de los incumplimientos relevados en la Resolución I.P.V. N° 2166/2018 y, en relación al incumplimiento de los plazos de la Resolución Plenaria N° 247/2017, se emita una recomendación en orden al cumplimiento de los plazos estipulados por el Tribunal.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia